



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CANALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, LA MTRA. ALEIDA ELSI CALLEJA GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO **"LA PROVEEDORA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

U0A/0UNCF/0UT CEYBUJW0U0CEFAJ0A/UCV/CF0AM0CAJ0U0U0U0PVC0G PA P0CEY/0U0V0V0CF00AM0CA
U0UUU0P0EJW0AJ0UT 00A00P0V00CEJSCZ00AT CE 0UCZ0S0EJCEY/0U000V0E0U0P0Z0P00CE 0P VU0A0P00SA
0EJW0WSU/FFI AY/GE/00AS0ZS0Y/00P0U0ES/00A/UCP0U0CEJ0P00EY/0000U0/0S0E0P0U0T 0E0G P0JW0S0CE
UW0S0CE0Z0P00S00EJW0AJ000E0S00S0Z0000U0CE0G P00U0Z0S0GE/00AT 0EJZU/000GCI



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

[Redacted] **G** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

[Redacted] **G** suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materia, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales

[Redacted] **F**



UOÁVOUCFÁZOT CEY EU ÁWOUOCEHÚOÁ/UCF/CFZOOÁMP CEY OÚU OÚO P VCEG P Á P OCEY ÁOÚV VQCFZOOÁ
W P CEY OÚUU P CEY ÁGÁZÓ/ÁOÁSU UÁJOUX O U OÚAJ OSO U ÁJU U ÁJU P VO P OÚ ÁOCEU U ÁJOUUU P CEY OÚÁ
OUP OÚUP O P VOÚÁFÁV P CEY OÚUU P CEY U OCEFO P V OCECEY ÁO P V OCECEY OÚÁ W OÁJOUT OÚÁ
O P V OCECEY OÚOÁT CE OÚCEZ OCEY ÁO OÚV OÚ P ÁZMP OCE O P VU U ÁO P ÁOÁCEY V OWSU ÁFFI Á Á FCEÁ
O OÁCEY OÚ P OÚCEY OÚÁ/UCF UÚCEY O P OCEY ÁO OÚU ÁCECEY OÚUT OCE P ÁW OCEY W OCEY OCEY
O P ÁOÁCEY W ÁJ OCEY OÚÁCEY OÚOÚOÚOCEY P ÁOÚOÚOÁCEY OÚÁ CEY U ÁOÁCEY



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

Federación el 16 de abril de 2025; así como que "LA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] G

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "LA PROVEEDORA" en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez, que cuenta con régimen simplificado de confianza.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado [REDACTED] [REDACTED] H

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de “CANAL 22” la prestación del “SERVICIO DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CANALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22”, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

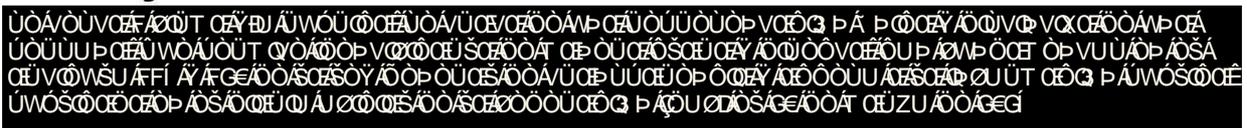
La prestación de los servicios consiste en las siguientes actividades de manera enunciativa pero no limitativa:

- Ser responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de “CANAL 22”; las cuales se pueden hacer llegar a través del micrositio www.defensoria.canal22.org.mx.

Los servicios serán entregados de conformidad con las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos requeridas por las personas que componen la audiencia de “CANAL 22” y serán validados a través del reporte de asuntos atendidos, mismo que debe quedar a entera satisfacción de la Subdirección General de Administración y Finanzas.

Las actividades para desarrollar son las siguientes:

- Clasificar los mensajes recibidos, analizarlos, y de resultar procedentes se turnan a las áreas competentes, a fin de que las mismas expongan de manera clara las explicaciones correspondientes al caso.
- Indicar, según su juicio, si existen o no violaciones a los derechos de las audiencias, de ser el caso, deberá proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correcta que corresponda.
- Contribuir a cumplirá los objetivos de la Subdirección General de Administración y Finanzas de acuerdo con el Manual de Organización vigente.





Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

- **"CANAL 22"** no adquiere la obligación de asignarle un lugar físico dentro de sus instalaciones, en virtud de que las actividades se realizarán a través de medios electrónicos y únicamente los entregables deberán ser presentados en las instalaciones de **"CANAL 22"** ubicadas en Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, Código Postal, Ciudad de México.
- **"CANAL 22"** brindará los permisos de acceso a las instalaciones del Edificio Pedro Infante para la Prestación de servicios.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de **"CANAL 22"**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"LA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$120,258.59 (CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$19,241.37 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)**, dando un total de **\$139,499.96 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)** menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

F

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CANALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22"**, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"LA PROVEEDORA"**.



UOÁOÙVCEFAZQIT CEYBUJWÓUÓCEFAUÁUCE/CEÓOÁMPCEAUÓUÓUÓPVOEÓG PÁ PÓCEYÁOQVQVQCEÓOÁMPCEÁ
UÓUJUPECEUWOÁJOUT QOÁOOPVÓOCEUSCEÓOÁT CEÓUÓZÓSCUEYÁOQOÓVCEÓUPEZMPÓCEPÓVUÚÁOPÁÓÁ
CEUVÓWSUÁFFI ÁFCEÁOÁSCASOYÁOOPÓUCESÁOÁ/ÚCEUUEJOPÓCEYÁOQOÓUÁSCÉAFQJUT CEÓG PÁUWÓOCE
ÚWÓOÓOÓOPOÁÓÁOQEUÁJZÓOESÁOÁSCÉZÓOÓUÓEÓG PÁQJUZÓOÁSCÉOÁT CEJZUÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate en 1 parcialidad quincenales por \$15,499.96 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), y 4 parcialidades mensuales, cada una por \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) con I.V.A incluido menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

"LA PROVEEDORA" del servicio de defensor de las audiencias de los Canales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. "CANAL 22" deberá entregar los siguientes productos:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de la asistencia análisis, recopilación y coordinación de información y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/09/2025
2	Informe de la asistencia análisis, recopilación y coordinación de información y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/10/2025
3	Informe de la asistencia análisis, recopilación y coordinación de información y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	03/11/2025
4	Informe de la asistencia análisis, recopilación y coordinación de información y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/12/2025
5	Informe de la asistencia análisis, recopilación y coordinación de información y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	23/12/2025



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

Los productos que resulten del servicio de su servicio de defensor de las audiencias de los Canales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. **"CANAL 22"**.

- Reporte firmado por **"LA PROVEEDORA"**, en la que exprese sus actividades realizadas durante el mes.
- Archivos en formato digital editable y en PDF, firmados y escaneados.
- Las entregas se harán el último día de cada mes o en su caso el día hábil posterior.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del **"RLAASSP"**, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"LA PROVEEDORA"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

F



U0A0U0VCEFAZ0UT CEY EU AJWOU0CEFAU0A/UCVCE00AMP CEU0U0U0U0P V0E0G P A P 00EY/00V0 V0XCE00AMP CE
U0U0U0P CEU W0AJ0UT Q0A00P V000CEU0S000AT CE 0U0Z0S0E0Y/00U00V0E0U0P/0MP00CE 0P VU0A0P/0S0A
CEU V0WSU AFFI AY FCE/00/SC0S0Y/00P 0U0ES/00A/UC0 UUC0U0P 00EY/0000U0 A0S0E0P 0U0T CE0G P AJW0S0CE
UW0S0E00E0P/0S0A0E0U AJ000E0S/00/SC0000U0E0G P 00U000S0CE/00AT CEJU0/00/CEG



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

El tiempo que **"LA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"LA PROVEEDORA"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"LA PROVEEDORA"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

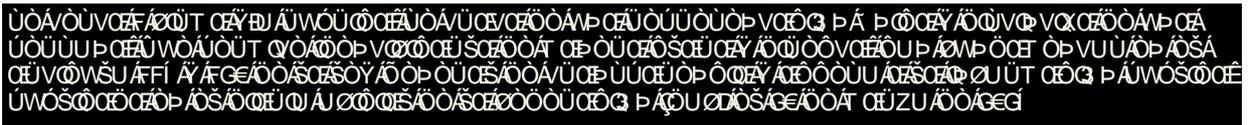
El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico del Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).





Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

* Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.

* Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de agosto al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado

F





Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“CANAL 22”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “LA PROVEEDORA”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “CANAL 22”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “CANAL 22” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “LA PROVEEDORA” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “RLAASSP”, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“CANAL 22” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA.



UOÁ/ÓUVCE/ÁZÚT CEYDÁJWÓU@CEJÓÁ/ÚCE/CEZÓÁÑPCEJÓUJÓU@VCE@ PÁ P@CEYÁ@V@V@CEZÓÁÑPCEÁ
UÓUU@CEJWÓJÓÚT QV@Q@P@V@Q@CEJSCZÓ@T CE@U@CEZÓSEJCEYÁ@Q@O@V@CEJ@U@P@Z@P@O@CE@P@V@U@U@P@Á@SÁ
CEJ@V@WSU@FFI@Y@F@CE@O@S@CE@S@Y@Á@P@O@U@CE@S@O@Á/ÚCE@U@CEJ@P@O@CEY@Á@O@O@U@Á@S@CE@Q@U@ÚT@CE@P@Á@W@S@O@CE@
ÚM@S@O@CE@Z@P@Á@SÁ@Q@E@J@Á@Z@Q@E@SÁ@O@S@Z@O@O@U@CE@P@Á@Q@U@Z@O@S@Á@E@O@Á@T@CE@Z@U@Á@O@Á@GE@I



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

En términos de los artículos 66, fracción XI y 69, fracción II, segundo párrafo de la "LAASSP", y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., vigentes, el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, quedará asegurado a través de la supervisión a las actividades que lleve a cabo "LA PROVEEDORA" y con la presentación de los Informes correspondientes, motivo por el cual de conformidad a la normatividad citada se exceptuó a "LA PROVEEDORA", de la presentación de la garantía de cumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

F



UOÁ OUNVAFZOT CEYBUJWOUOCEFAJOUVCEFOAMCEJOUJOUOPEVCEG PA PCEYADVQVQCEFOAMPCEA
UOUUPECEJWOUJUT OVOPOVCECEJSCFOAT CE OUCZOSCEJCEYADVOOVCEJUPZMP OCE OPVUJADPASA
CEVOWSUAFI AYAGEAOASOYAOPE OUCESAOAUCEUUCJOP OCEYADVOOUAASCEFOJUT CECPAJWOSCE
UMOSCECEFO PASAOEJWAJZOWESAOASCEFOOUCCEG PAJOUZDASAGEFOAT CEJZUADAGEG



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

- g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de **"CANAL 22"**.
- h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a **"CANAL 22"**
- i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** o a terceros.
- j) De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.
- k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.
- l) Abstenerse de realizar cualquier tipo acto que ponga en riesgo o atenten contra la imagen e intereses de **"CANAL 22"**.
- m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, con R.F.C. [REDACTED] **G** en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** quien dará seguimiento, verificará y supervisará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"LA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

F

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.





Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la "LAASSP", y 97 de su "RLAASSP", de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, aplicará a "LA PROVEEDORA" en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA PROVEEDORA" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que "LA PROVEEDORA" emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "CANAL 22", por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y 96 del "RLAASSP", en caso de que "LA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de resultados que deba reportar para su pago que realizará "CANAL 22", en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) calculada sobre



ÚOÁ/ÓUVCE/ÁZOT CEYBJÁ'WÓÚOCEJÁ/ÓÁ/ÚCE/CE'ÓOÁ'CEJÁÓÚÚÓU'VCE'G P Á P'CEY'ÓV'V'V'CE'ÓOÁ'CEÁ
ÚÓÚÚ'CEJÁ'WÓÚÓÚT QO'ÁO'P'V'V'CE'J'SO'F'ÓOÁ'CE'ÓÚ'CE'Ó'CE'Y'ÓV'ÓV'CE'ÓU'P'Á'W'P'ÓCE'Ó'VU'Ú'Ó'P'Á'SÁ
CEJ'V'Ó'W'SU'Á'FFI'Á'Á'CE'Á'Ó'S'CE'SO'Y'Á'Ó'P'Ó'Ú'CE'S'ÓO'Á'Ú'CE'Ú'Ú'CE'J'Ó'P'Ó'CE'Y'Á'Ó'Ó'Ó'Ú'Á'CE'CE'Ó'Ú'Ú'Ó'CE'G P'Á'W'Ó'S'Ó'CE'
Ú'W'Ó'S'Ó'CE'CE'Ó'P'Á'S'Á'Ó'CE'W'Á'J'Z'Ó'CE'S'Á'Ó'S'CE'Z'Ó'Ó'Ó'Ú'CE'G P'Á'Ó'U'Z'Ó'S'Á'G'Á'Ó'Á'Ó'CE'Z'U'Á'Ó'Ó'G'CE'Í



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que **"LA PROVEEDORA"** cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a **"LA PROVEEDORA"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.





Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"**, y 102, fracción II, de su **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de



UNION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE CULTURA
CANAL 22
2025
Año de
La Mujer
Indígena
F
18



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.



UOÁ/OUVOE/2025 CEYBJ ÁWOU OCEJUA/UCV/CEZOÁN/CEJOUUOUO/VCEG PÁ P OCEY/IOVND VQCEZOÁN/CEÁ
UOOUU/CEJWOUOÚT QOÁO/P VCOCEJSCZOÁT CE OUCZOCEJCEY/IOVONCEJOU/PÁW/OCET O/P VUUAOP/IOÁ
CEJVWWSU/ÁFÍ Á/Á/CEÁOÁ/SCSOY/IO/P OUCS/IOÁ/UCP UUCEJOP OCEY/CEOOUU/IOÁ/SCZ/OUUT CEQ PÁWOS/OCE
UWOS/OCEZO/P/IOÁ/OEJW Á/Á/OE/Á/OÁ/SCZ/OOOU/CEG PÁ/OU/OOS/Á/CE/OOÁ/CEZU/IOÁ/CEG



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "LA PROVEEDORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo ANEXO ÚNICO.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "CANAL 22".
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;



Handwritten signature



UOÁ/OUVCE/ÁZUT CEYBUJWÓUWCEUOÁ/UC/CEUOÁMPCEUOUUOUOPVCEG PÁ PCEY/OUVCEVXCEUOÁMPCEU
UOUUUPEUWÓUJOUT QOÁOOPVCEUWCEUOÁMPCEUOUUOUOPVCEG PÁ PCEY/OUVCEVXCEUOÁMPCEU
CEUWWSUAFI AYACG/OO/SCZSOY/OOP/OUCE/DOÁ/UCPEUUCÉJOP/OCAY/UCOOUU/ASCEAD/OUUTCEG PÁJWOSWCE
UWOSWCEOZOP/OSÁ/CEUWJAJWCEWCE/OU/SCZSOY/OO/UCG PÁ/OU/OU/OS/CE/OU/OCAY/UCZU/DO/AGEG



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

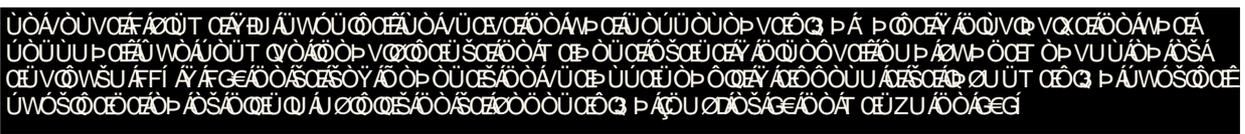
Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.





Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "LA PROVEEDORA", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que "LA PROVEEDORA" no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de "CANAL 22" por la relación profesional de este instrumento.



UOÁOÙVCEFAZQIT CEYBUJWÓUÓCEFAUOÁUICE/CEÓOÁMPCEAUÓUÓUÓVCEÓG PÁ PÓCEYÁOÙVCE VQCEÓOÁMPCEÁ
UÓUJUPEFAUOÁJÓUT QOÁOOPVÓOCEUSOÓOÁT CEÓUÓZÓSEUCAYÁOQOÓVCEÓUPEZMPÓCEPÓVUJÓPÁÓSA
CEUVÓWSUÁFFI ÁFGEOÁSCASOYÁOOPÓUCESÁOÁUICEUUEJOPÓCEYÁOÓOOUÁESCEAFÓJUT CEÓG PÁUWÓOCE
ÚVÓOCEÓOPEPÁÓSAÓCEUWÁJÓOCEPÁOÓSCAZOÓOUCÉOCPÁOJUÓDÓSCÉOÁT CEJZUÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

Para cualquier caso no previsto, **"LA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"LA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.



UNO A UNO VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CALIDAD DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EN EL QUE SE PRESENTA LA DEMANDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PROVEEDORA, EN LA QUE SE DEMANDA LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A CANAL 22, LA PROVEEDORA QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

F



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
CONTRATO DE SERVICIOS
TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF
FOLIO 24 DE 24



Contrato: TM-2025/AD/160/Defensor Audiencias/SGAF

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"LA PROVEEDORA"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de agosto de 2025.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"LA PROVEEDORA"

NOMBRE	FIRMA
MTRA. ALEIDA ELSI CALLEJA GUTIÉRREZ	



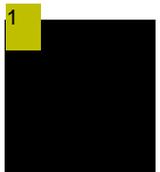
UNO DE LOS FIRMANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MANIFIESTA ESTAR CONFORME Y ENTERADO DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICA Y FIRMA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2025.

SERVICIO DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CANALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. "CANAL 22"

ANEXO

TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE C.V
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGOSTO 2025

RESPONSABLE TÉCNICO:	 Lic. Miguel Ángel Rangél Garay Subdirector General de Administración y Finanzas	ADMINISTRADOR:	 Lic. Miguel Ángel Rangél Garay Subdirector General de Administración y Finanzas
-----------------------------	--	-----------------------	---

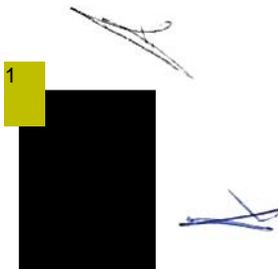


ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΑ/ΖΩΤ ΟΕΥΒΛΑΥΜΟΥ ΟΕΑΥΟΑ/ΥΟΕΥΑ
ΟΟΑΠ ΟΕΥΟΥΟΥΟΠΟΒΟΕΩ ΠΑ ΠΟΕΥΑ
ΟΩΝΦ ΝΟΟΕΩΟΑΠ ΟΕΑΥΟΥΟΥ ΠΟΕΑΥ ΝΟΑΥΟΥΤ ΝΟΑ
ΦΟΠ ΝΟΟΕΥΣΟΕΩΟΑΤ ΟΕ ΟΥΟΕΩΣΟΕΥΟΕΥΑ
ΟΩΟΟΝΟΕΩΟΥ ΠΟΠ ΟΕΠ ΟΠ ΝΥΟΥΠΟΠ ΑΟΣΑ
ΟΕΥΝΟΩΣΥ ΑΦΠ ΑΥ ΑΓΕΑΟΟΑΟΟΑΟΟΥ ΑΟΠ ΟΥΟΕΑΟΟΑ
ΝΥΟΠ ΥΟΥΟΕΠ ΟΟΕΥ ΑΟΕΩΟΥ ΑΟΕΑ
ΦΟΠΟΥΤ ΟΕΩ Π ΑΥΜΟΣΟΕΑΥ ΜΟΣΟΕΩΟΠ ΑΟΣΑ
ΟΟΕΥ ΝΑΥ ΟΕΑΟΟΑΟΟΑΟΟΟΥ ΟΕΩ Π ΑΟΥ ΖΠΟΑ
ΟΕΑΟΑΤ ΟΕΥΖΥ ΑΟΟΑΟΕΓ

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....3
2. JUSTIFICACIÓN3
3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.....4
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.....4
6. CRONOGRAMA DE SERVICIOS PROFESIONALES.....6
7. LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....6
8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.....7
9. REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.....7
10. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICIPANTE
ADJUDICADO.....8
11. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE EVALUACIÓN.....8
12. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.....9
13. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.....9
14. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO..... 11
15. PENAS CONVENCIONALES..... 11
16. DEDUCTIVAS DEL PAGO..... 12
17. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO..... 14
19. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO..... 14
20. TERMINACIÓN ANTICIPADA..... 14
21. MODIFICACIONES AL CONTRATO..... 15
22. RELACIÓN LABORAL..... 15
APÉNDICE 1..... 16
APÉNDICE 2..... 17

ΥΟΛΟΓΙΣΤΕΣ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗΣ ΚΟΙΝΩΝΙΑΣ ΤΩΝ ΕΛΛΗΝΩΝ
ΟΡΓΑΝΙΣΜΟΣ ΕΥΡΩΠΑΪΚΗΣ ΚΟΙΝΩΝΙΑΣ ΤΩΝ ΕΛΛΗΝΩΝ

1


1. INTRODUCCIÓN.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., tienen como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión; llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; así como la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos: Se rige por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria, artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está adscrita a la Secretaría de Cultura, por lo que, en concordancia con esta, tiene como sus atribuciones varias de las especificadas en el Artículo 41 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. JUSTIFICACIÓN

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., planea, procura, vigila los intereses culturales en coordinación con la Secretaría de Cultura.

En el Manual de Organización Interna, la misión de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. consiste en producir, difundir, mediante la tecnología a su alcance, las manifestaciones artísticas y culturales del país y del mundo. Lo anterior contribuye al aprecio por las artes y el conocimiento, promueve la diversidad y los valores de la convivencia democrática.

Su visión es producir y difundir contenidos audiovisuales del más alto nivel para México y el mundo, mediante las plataformas tecnológicas de vanguardia; ser la mejor opción de difusión de la cultura, del diálogo y del pensamiento crítico al servicio de la sociedad mexicana, en constante interacción con sus audiencias.

El objetivo es posicionar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. como referente obligado entre los medios públicos del Estado Mexicano para la difusión del arte y la cultura de México y el mundo, capaz de fomentar la reflexión, el análisis y la discusión, con apego a los valores democráticos de inclusión, independencia, pluralidad, igualdad y respeto.

Dentro de las funciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., esta difundir programas y producciones culturales, notas periodísticas, noticias de relevancia cultural, cubrir eventos culturales; así mismo, dentro de los objetivos sustantivos radica el de exhibir las manifestaciones culturales más trascendentales que se producen en todo el mundo. Una parte de estas, tienen que ver con el retrato, la interpretación y la crítica a las realidades de nuestra sociedad. Exhibir un contexto amplio de las ideas que prevalecen y han prevalecido en cuanto temas de actualidad, historia, naturaleza, arte, entre muchos otros temas que acontecen en el presente, enriquecen el acervo general y el criterio de nuestras audiencias, lo que ayuda a fortalecer a la sociedad y brindarle herramientas para su desarrollo.

Por lo anterior, hace a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. un referente casi único e inexistente en la televisión mexicana; para cumplir con dicho objetivo es necesario el requerimiento de personal con diversos conocimientos, habilidades, experiencia, profesionalismo; para cumplir con

UOÁUOVCEFAZUT CEYBUJWOUOCEFAUOÁUICE/CE
OQANPEJUOUUOUOPVCEQ PÁ PCEYÁ
OQVQVQCEQOAMPCEAUUUUPEFAUWOAJOUT QOÁ
QOPVQOCEUSCEQOAT CE OUCFOSCEJCEYÁ
OQOONCEQUPAZMP OCEP OPUU/OP/OSÁ
CEJWWSU/FFI AYAGS/OO/SCASOY/IOOP OUCESÁOÁ
VUCEPUUCUOP OCEY/CEQOOU/CE/SCA
PEZUUT CEQ PÁJWOSQCEJWOSQCEQOZOP/OSÁ
OCEJWJÁJQWESÁO/SCAZOOUCEQ PÁQUZD/OSÁ
CE/IOAT CEJZU/IO/AGEI

los contenidos culturales, periodísticos, educativos y producciones, con el fin de promover su difusión, a nivel nacional e internacional, a través de las señales propias y de la dotación de contenidos a otras transmisoras.

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto de esta contratación consiste, proporcionar el Servicio de defensor de las audiencias de los canales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. De C.V. "Canal 22".

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

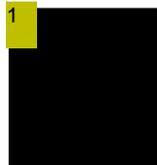
La prestación de los servicios consiste en las siguientes actividades de manera enunciativa pero no limitativa:

- Será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de Canal 22. Las cuales se pueden hacer llegar a través del microsítio www.defensoria.canal22.org.mx.

Los servicios serán entregados de conformidad con las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos requeridas por las personas que componen la audiencia de Canal 22 y serán validados a través del reporte de asuntos atendidos, mismo que debe quedar a entera satisfacción de la Subdirección General de Administración y Finanzas.

Las actividades para desarrollar son las siguientes:

- • Todos los mensajes recibidos se clasifican, analizan, y de resultar procedentes se turnan a las áreas competentes, a fin de que las mismas expongan de manera clara las explicaciones correspondientes al caso.
- • El defensor a su juicio indicará si existen o no violaciones a los derechos de las audiencias, de ser el caso, deberá proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda.
- Las actividades aquí mencionadas contribuirán a cumplir los objetivos de la Subdirección General de Administración y Finanzas de acuerdo con el Manual de Organización vigente.
- Canal 22 no adquiere la obligación de asignarle un lugar físico dentro de sus instalaciones, en virtud de que las actividades se realizarán a través de medios electrónicos y únicamente los entregables deberán ser presentados en las instalaciones de Canal 22 ubicadas en Atletas No. 2 Edif. Pedro Infante Col. Country Club, Delegación Coyoacán, CP. 04210, Ciudad de México.
- Canal 22 brindará los permisos de acceso a las instalaciones del edificio Pedro Infante para la prestación de servicios.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
CARRERA DE ECONOMÍA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE SOFTWARE
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE SERVICIOS
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE EMPRESAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE PROCESOS
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE TIEN
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE TIEN

6. CRONOGRAMA DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Parti da	Servicio	Actividades	Producto entegable	Entregables				
				1	2	3	4	5
1	Servicio de defensor de las audiencias de los canales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. De C.V. "Canal 22" deberá entregar los siguientes productos	<p>1. Todos los mensajes recibidos se clasifican, analizan, y de resultar procedentes se turnan a las áreas competentes, a fin de que las mismas expongan de manera clara las explicaciones correspondientes al caso.</p> <p>2. El defensor a su juicio indicará si existen o no violaciones a los derechos de las audiencias, de ser el caso, deberá proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda.</p> <p>3. Las actividades aquí mencionadas contribuirán a cumplir los objetivos de la Subdirección General de Administración y Finanzas de acuerdo con el Manual de Organización vigente.</p> <p>4. Canal 22 no adquiere la obligación de asignarle un lugar físico dentro de sus instalaciones, en virtud de que las actividades se realizarán a través de medios electrónicos y únicamente los entregables deberán ser presentados en las instalaciones de Canal 22 ubicadas en Atletas No. 2 Edif. Pedro Infante Col. Country Club, Delegación Coyoacán, CP. 04210, Ciudad de México.</p> <p>5. Canal 22 brindará los permisos de acceso a las instalaciones del edificio Pedro Infante para la prestación de servicios.</p>	Reporte firmado por el o la prestadora del servicio, en la que exprese sus actividades realizadas durante el mes	X	X	X	X	X

7. LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio deberá hacerse en los lugares señalados en el **APÉNDICE 1** del presente anexo, cumpliendo con todos los requisitos señalados en los numerales 5 y 6 de los mismos.

La prestación del servicio se realizará de manera personal en las locaciones que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., indique.

[Handwritten signature]

1

[Handwritten signature]

ÜÖÄÖÜVCEÄÄÖT CEÄYBUÄWÖÜÖCEÄÜÖÄÜCE/CEÄ
 ÖÖÄNPEÄÜÖÜÖÜÖPVOEÖQ PÄ PÖCEYÄ
 ÖWVQVQCEÖÖÄNPEÄÜÖÜÜPCEÄWÖÄJÖÜT QÖÄ
 ÖÖPVOÖCEÜSCEÖÖÄT CEÜÖCEÖSCEÜCEYÄ
 ÖWÖÖVCEÖÜPÄZVPEÖCE ÖP VUÜÄPÄÖSÄ
 CEÜVÖWSUÄFFI ÄÄFCGÖÖÄSCEÖYÄÖPÖÜCEÄÖÖÄ
 VÜCEÜÜCEJÖPÖCEYÄCEÖÖÜÜÄCEÖÄ
 ÖZÜÜTCEÖQ PÄÜWÖSÖCEÄWÖSÖCEÖCEÖPÄÖSÄ
 ÖWÖWÄJÖWÖSÄÖÖSCEZÖÖÖÜCEÖQ PÄÖÜWÖSÄ
 CEÄÖÖÄT CEZUÄÖÖGECI

8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Podrán participar las personas físicas, que se encuentren registrados en el "Registro Federal de Contribuyentes" y que no estén impedidos para participar en el procedimiento de contratación, que cuenten con la capacidad técnica y profesional para el cumplimiento del objetivo de la contratación, conforme a los requisitos contenidos en el presente anexo.

Los **PARTICIPANTES** deberán cumplir con cada uno de los puntos del presente anexo, así como:

Experiencia : Comprobante de estudios en: Derecho, Periodismo, Ciencias de la Comunicación o Ciencias Políticas, comprobable con documentación oficial (tira de materias, documento expedido por la institución).

Contar con oficio acuerdo: del Órgano Colegiado encargado de designar al Defensor de las Audiencias de los canales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., donde se aprueba el nombramiento del Defensor de las Audiencias

Así como demostrar al menos **un año de experiencia** y/o conocimiento en actividades aplicables a:

- De conformidad con el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 23 del Código de Ética de los Canales 22.1 y 22.2:
- Tener cuando menos treinta años cumplidos (Presentar acta de nacimiento).
- Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones (Presentar curriculum vitae actualizado. Donde se establezca que cuenta con experiencia y conocimiento en medios públicos de la radio, televisión además de contar con el perfil profesional).
- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. (Presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste dicha situación).
- No haber laborado con él o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años (Presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste dicha situación). Los servicios deberán considerar todos los implementos necesarios para un servicio integral y de calidad, que garantice la prestación del servicio

9. REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

A) PROPUESTA TÉCNICA.

- Elaborarse y presentarse en físico o por vía correo a miguel.rangel@canal22.org.mx

ÚOAVOUVCE/ÁZWT CEYBUÁWOUWCEÁJOÁ/ÚCE/CE
OQAMPCEÁJOUUOUOPVCEG PÁ PCEYÁ
OQVQVQCEOÁMPCEÁJOUUUPCEÁWOUÁJOUT QOÁ
QOPVQCEJSCZOAT CE OUCZOCEJCEYÁ
OQOQVCEZOU PÁZMP OCEP QP VUUAOP/OSA
CEJVQWSU/FFI AY FCE/OOASOY/OOP OUCS/OOÁ
VUCEP UUCEJOP OCEY/OOOUU/CE/CE
QZUUT CEQ PÁJWOSQCEÁWOSQCEQOP/OSA
OQEUÁJQOQSA/OOQCEZOOUCEG PÁQOUQOQSA
CE/OOAT CEZU/OOAGEG

- Los **PARTICIPANTES** interesados deberán describir detalladamente cada punto solicitado en el presente anexo.
- Contar con la firma autógrafa de los **PARTICIPANTES**.
- No se podrá presentar más de una propuesta, ni alternativas, ni propuestas condicionadas.
- Los **PARTICIPANTES** deberán presentar su propuesta técnica y económica en idioma español.

B) PROPUESTA ECONÓMICA.

- Deberá elaborarse y presentarse por el **PARTICIPANTE**, en físico o vía correo electrónica miguel.rangel3w@canal22.org.mx
- El importe total de la propuesta económica deberá considerar todos los costos del servicio que el **PARTICIPANTE** considere necesario para la prestación del servicio descrito en el presente anexo.
- La moneda en que se deberá cotizar será en pesos mexicanos, con el IVA desglosado.
- La propuesta económica deberá ser debidamente firmada por el **PARTICIPANTE**.
- Vigencia en la propuesta económica, por lo menos 90 días naturales.
- El **PARTICIPANTE** deberá proporcionar cotización en el formato del **APÉNDICE 2** del presente anexo.

10. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICIPANTE ADJUDICADO.

El prestador del servicio profesional del procedimiento de contratación que resulte adjudicado, para la formalización del contrato deberá presentar previamente la siguiente documentación en Televisión Metropolitana S.A. de C.V.:

I. Currículum Vitae actualizado firmado en original, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- Fotografía.
- Nombre completo.
- Ocupación.
- Experiencia laboral.
- Domicilio.

11. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE EVALUACIÓN.

Por instrucciones de la presidencia, la cual nos informa el resultado de la votación unánime de Órgano Colegiado mediante **ACUERDO:OC/S9/02/2025**, se le nombró Defensora de las Audiencias de esta Entidad, para el periodo del 24 de julio de 2025 al 24 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 18,20,21,23 y 25 del Código de Ética de los Canales 22.1 y 22.2 y en cumplimiento a los artículos 259 y 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ÚOÁ/ÓUVCEÁ/ÓWT CEYBJÁWÓÜCEÁUOÁ/ÜCE/CEÁ
 ÖOÁMPCEÁUÓUÓUÓPVOCEQ PÁ PÓCEYÁ
 ÖWVQ VQCEZÖOÁMPCEÁUÓUUPEÁWÓÁJÓÜT QOÁ
 ÖOPVÖÖCEJSCZÖOÁT CEÖUÖZÖSCEJCEYÁ
 ÖWÖÖVCEÁUPEÁWMPÖCEP ÖPVUÜÁÖPÁÖSÁ
 CEJVÖWSUÁFFI ÁÁFCEÁÖÖSCÖSÖYÁÖPÖUCESÁÖOÁ
 VÜCEPÜUÖJÖPÖCEYÁÖÖÖÖUUÁZSCEÁ
 ÖZUÜT ÖEQ PÁJWÖSÖCEÁWÖSÖCEÖCEÖPÁÖSÁ
 ÖCEJWÁJZÖÖESÁÖÖSCZÖÖÖÜÖEQ PÁÖUÖZÖSÁ
 GEÁÖOÁT CEJZUÁÖÖGEG

1

12. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

TIPO DE CONTRATO: con fundamento en los Artículos 6 fracción VI; 26 fracción I; 30 fracción II; 53,54 fracción I y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.(LAASSP).

CONTRATO				PRECIOS	
ABIERTO	CERRADO	ABASTECIMIENTO O SIMULTÁNEO	PLURIANUAL	FIJOS	SUJETOS A AJUSTES
	X			X	

VIGENCIA DEL SERVICIO:

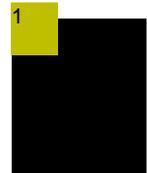
INICIO	TÉRMINO
18 de agosto de 2025	31 de diciembre de 2025.

PARTIDA PRESUPUESTAL:

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS

13. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

No.	PRODUCTO	PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO TOTAL
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%



Handwritten signatures and initials in blue ink.

UOÁ/OUVGE/ÁZOT CEYBJÁWOUOCEJÁOÁ/UCV/CE
 OÓÁMPCEJOUUOUOPEVCEQ PÁ POCÉYA
 OQVQVQZOOÁMPCEJOUUUPCEJWÁJOUT QOÁ
 OOPVQOCEJSZOOAT CEJOUCEOSCEJCEYA
 OQOONCEJOU PÁZMP OCEP OPEVUUAOPÁOŠÁ
 CEJVWWSUÁFFI ÁYAFCEÁOOSCEJOUÁOPEJUCSÁOÁ
 VUCEJOP OCEYÁOQOOUÁZSCA
 CEZUUT OEQ PÁJWOSQCEJWOSQOCEZOPÁOŠÁ
 OCEJWÁJZQOESÁOOSCEZOOOUCEQ PÁOJZDOSA
 CEÁOAT CEZUÁOÁCEG

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, e indicar la descripción del servicio, precio unitario, subtotal, impuestos, retenciones y/o precio total, así como el número del contrato que ampara dicha contratación.

El pago se efectuará de manera indistinta, mediante las siguientes formas: transferencia electrónica a la cuenta bancaria de los PARTICIPANTES adjudicados, depósitos a su cuenta y/o emisión de cheques a su favor.

La solicitud de pago y las facturas correspondientes deberán ser entregadas en el área de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ubicada en el piso 1 de las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A de C.V.

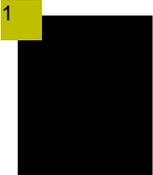
14. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V; el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones.

15. PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales serán cubiertas por el prestador de servicios adjudicado mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, de conformidad al Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, así como en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, las penas convencionales, que por el tipo de contratación se aplicarán, por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, serán determinadas en función de la tabla siguiente:



[Handwritten signature]

ÚOÁ/ÓUVCE/ÁZÓIT CEYBJ ÁJWÓU ÓCEJÚOÁ/ÚCE/CE
ÖÖÁMP CEJÚOUÚÓUÓP VCEÓG PÁ PÓCEYÁ
ÖÖVΦ VQCEZÓOÁMP CEJÚOUUU P CEJWÓAJÓUT QOÁ
ΦÓP VΦÓCEJSCZÓOAT CE ÓU CEÓSCJEYÁ
ÖÖÓÓVCEJÓU P ÁZMP ÖCEI ÖP VUÚÁP ÁÖSÁ
CEJVΦWSU ÁFFÍ ÁY ÁFCEÁÓOÁSCESÓY ÁÓP ÓU CESÁOÁ
VÚCEP ÚUCEJÓP ÖCEY ÁÖÖÓUÚ ÁESCEÁ
ΦZUÚT CEÓG P ÁJWÓSCΦCEJWÓSCΦCEÓZÓP ÁÖSÁ
ÖCEJQAJZΦCESÁOÁSCZÓOÓU CEÓG P ÁQOUZDÖSÁ
GEÁOAT CEJZUÁOÁGEG

No	CONCEPTO	TIEMPO DE RESPUESTA	PENALIZACIÓN
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		De ser necesario, las penas convencionales serán aplicadas al prestador de servicios por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones y corresponderá al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20%, sin incluir el IVA. En su caso, las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas al prestador de servicios quien deberá cubrir dicha pena convencional a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. a través de depósito bancario a la cuenta R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT, debiendo remitir al día hábil siguiente el comprobante original del mismo. El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		

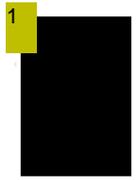
16. DEDUCTIVAS DEL PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, las deductivas que por el tipo de contratación se aplicarán, derivadas del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, serán determinadas en función de la tabla

1

ÚOÁ/ÓUVCEFAZÓUT CEYBU ÁUWÓUÓCEJÓÁ/ÚCEV/CEÁ
 ÓOÁMP CEJUÓUÚÓUÓP VCEÓ P Á PÓCEYÁ
 ÓÓVÓ VÓXCEZÓOÁP CEJUÓUUU P CEJU WÓÁJÓUT WÓÁ
 ÓÓP VÓWÓCEJ SÓZÓOÁ CE ÓUÓZÓÓCEY Á
 ÓÓÓÓVCEZÓU P ZMP ÓCE ÓP VU UÓP ÁÓÁ
 CEJUVÓWSUÁFI Á ÁCEÁÓÓÓÓÓY ÁÓP ÓU CEÁÓÁ
 VUÓP ÚUÓEJÓP ÓCEY ÁÓÓÓUU ÁZÓCA
 ÓÓUÓT CEÓ P ÁUWÓÓCEJUWÓÓCEÓÓP ÁÓÁ
 ÓÓEJW ÁUÓÓESÁÓÓÓZÓÓÓÓÓÓ P ÁÓU ZÓÓÁ
 GEÁÓÓÁ CEJZU ÁÓÓÁCEG

No.	CONCEPTO	NIVEL DE SERVICIO	DEDUCTIVA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		En su caso y de ser necesario, las deductivas serán aplicadas al prestador de servicios por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, en el cumplimiento de las obligaciones y corresponderán al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20%, sin incluir el IVA. El importe de las deductivas no excederá del importe del 20% (veinte por ciento), sin considerar el I.V.A. del contrato, siguiendo lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP.
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	Servicio de defensor de las audiencias de los canales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. De C.V. "Canal 22".	
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	<ul style="list-style-type: none"> Reporte firmado por el o la prestadora del servicio, en la que exprese sus actividades realizadas durante el mes. Archivos en formato digital editable y en PDF, firmados y escaneados. Las entregas se harán el último día de cada mes o en su caso el día hábil posterior. 	
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".		



A *8*

Las deductivas serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a los prestadores de servicios adjudicados, por el administrador del contrato.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

UÒÁÒÙVCEÁZÛT ÇÄYUÄJWÓÜÇEÄUÒÁÙCEVÇÄ
 ÖÖÄMÇEÄJOUUOUOPVCEÇPÁPÇEYÄ
 ÖWVÇVÇEÇÖÖÄMÇEÄJOUUUPÇEÄWÓJÛTQVÖÄ
 ÇÖPÇVÇEÇEJÇEÇÖÖÄÇEÄÜÇEÇSÇEYÄ
 ÖWÖÖVÇEÇÖUPÄZMÇEÇÖPÇVUÜÄPÄÖSÄ
 ÇEJÇWÇSUÄFFIÄÄEÇEÇÖÖÄÇEÇSÇEYÄÇÖPÇÜÇEÇSÇÖÖÄ
 VÜÇEÜUÇEÇJOPÇEÄÄEÇÖÇUUAÇEÇEÄ
 ÇEJÛTÇEÇPÄJWÖSÇEÄWÖSÇEÇEÇÖPÄÖSÄ
 ÖEJÇWÄÇEÇEÇSÇÖÖÄÇEÇEÇÖÖÄÇEÇPÄÇUÇEÇSÄ
 ÇEÇÖÖÄÇEJZUÄÖÖÇEÇEÄ

Las deducciones se aplicarán a la factura del pago correspondiente o a través de Nota de Crédito, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la deductiva.

17. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, Lic. Miguel A. Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas o quien lo sustituya en el cargo, será el Administrador del contrato y responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

18. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.

Los prestadores de servicios adjudicados se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o se genere con motivo de la contratación. En su caso, sólo podrá hacerla del conocimiento a terceros previa autorización del servidor público de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. facultado para ello.

19. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

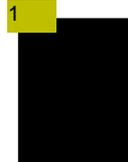
TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE C.V., con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que los prestadores de servicios se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el contrato emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (COMPRANET).

20. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La convocante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas que se extinga la necesidad de contar con el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SABG.

En términos del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión será fijado por Televisión **Metropolitana S.A. de C.V.** a cuyo término, en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



ÚOÁOÚVCEÁ ÁZOT CEY BU ÁJWOU WCEÁJOÁ/ÚCE/CE
ÖÖAMP CEÁUÓUÚOÚO P VCEÖ P Á P WCEY Á
ÖWVÖ VQCEÖÖAMP CEÁUÓUÚU P CEÁU WÖÁJOU T QOÁ
WÖP VÖWÖ CEÁ SÖÖOÁ CE ÖU CEÁ SÖ CEY Á
ÖW ÖÖVCEÁU P ÁZM P ÖCE Ö P VU ÚÁ P ÁÖSÁ
CEÁV WÖSU ÁFFÍ ÁY Á FGE ÁÖÁ SÖ SÖY ÁÖ P ÖU ÖS ÁÖÁ
VÜ CE P UÜ CE ÖP ÖCEY ÁÖ ÖÖU ÁÖ SÖÁ
P ÖJUT CEÖ P ÁJWÖS WCEÁU WÖS WCEÖ CEÖ P ÁÖSÁ
ÖCEW ÁJÖ WÖS ÁÖÁ SÖÖÖÖU CEÖ P ÁÖU ÖDÖSÁ
GEÁÖÁ CEÁZU ÁÖÁ GEG

21. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

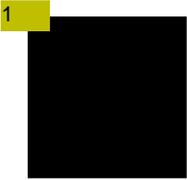
Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

22. RELACIÓN LABORAL.

El prestador de servicios no genera ninguna relación laboral con **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** con motivo de la prestación de sus servicios. Por lo que exime a **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social.

El prestador de servicios señalara en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación del servicio, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.**, como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, el prestador de servicios se compromete a liberar a **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose éstos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.

Asimismo, el prestador de servicios asumirá la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.



ATENTAMENTE

Lic. Miguel Ángel Rangel Garay
Subdirector General de Administración y Finanzas

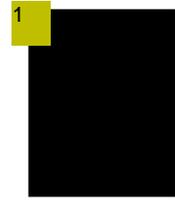
U0A0UNCE/00T CEY BU AJWOU OHEA U0A/UCE/CE
00AMP CEJUOUU00P V000 P A P OCEYA
00V0 V0 CE00AMP CEJUOUU P CEJU W0A U0T Q0A
00P V00 CEJS000AT CE OU CE0SCEJCEYA
0000V000P P 00P 00E P VU U0P 00SA
CEJ V0WSU AFFI A A CE 000SCE0Y 00P 00CE00A
VU CE UUCEJOP OCEY A0000U A00CEA
00U0T CE0 P AJW0S OHEA W0S OCE00P 00SA
00EJU AJ 000S 00SCE00000CE0 P 00U 000SA
CE00AT CEJU U000CEG

APÉNDICE 1

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Entidad	Calle	Número Externo	Número Interno	Colonia	Código Postal	Entidad Federativa	Municipio
Atletas	2	Edificio	Pedro Infante	Country Club	04210	Ciudad de México	México

Observaciones



ÛÒÁ/ÒÙVÇÉÁÇÙT ÇÉYÈJ ÁÚWÓÙÇÈÅÚÒÁ/ÛÇVÇÁ
 ÓÒÁÑÇÉÚÒÙÙÓÙÒÇVÇÉÇ P Á P ÇÈYÁ
 ÓÙVÇ VÇÇÓÓÁÑÇÉÚÓÙÙ ÇÈÅÚÒÁÚÒÙT ÇÒÁ
 ÇÒP VÇÇÈJÇÓÓÁÇ ÇÈ ÒÙÇÈÓÇÈJÇÉYÁ
 ÓÙÓÒVÇÈÚP ÁÇÑP ÓÇÈ ÒP VUÚÁÒP ÁÓŠÁ
 ÇÈJ VÇWŠJ ÁFFÍ ÁY ÁÇÈÁÒÇÇÈÇÓY ÁÒÇP ÒÙÇÈÓÒÁ
 VÚÇÈÛÙÇÈJÒÇ ÇÈYÁ ÁÇÓÒÙÙ ÁÇÈÇÈ
 ÇÈJ ÛT ÇÈÇ P ÁÚWÓŠÇÈÅÚWÓŠÇÈÇÓÇP ÁÓŠÁ
 ÓÇÈJ ÒÁJ ÇÈÇ ÓÇÇÓÓÓÙ ÇÈÇ P ÁÇÚJ ÇÈÇ ÓŠÁ
 ÇÈÇÓÁ ÇÈJZU ÁÒÁÇÈÇ

Ciudad de México a 12 de agosto de 2025

PROPUESTA ECONOMICA

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Este documento contiene la cotización para la contratación del **"SERVICIO DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CANALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V."**.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario Mensual antes de IV.A	Importe total antes de IVA
33901	"SERVICIO DE DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LOS CANALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V".	4.5	Entregables	\$26, 724.13	\$ 120,258.59
Importe en moneda nacional				Subtotal	\$ 120,258.59
Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 96/100 MN				IVA 16%	\$ 19, 241.37
				Total	\$ 139,499.96

- Los precios ofrecidos en la propuesta serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Cabe señalar que cuando se trate de la contratación de personas físicas, se les hará la retención de Impuestos indicadas en la Ley
- La propuesta tendrá una vigencia de 90 días.

Atentamente



Aleida Elsi Calleja Gutiérrez

ÚOÁ/ÓUVGEF/ÓOIT CEYBJÁWOUÓCEJÁOÁ/ÚCE/CEÁ
ÓÓÁMPCEJÚÓUÓUÓUÓVCEÓG PÁ PÓCEYÁ
ÓÓVΦVXCEÓOÁMPCEJÓUUUPECEJWÓAJÓUT QÓÁ
ΦÓP VΦÓCEJSCÉOÓÁT CEÓUÓCEÓSEJCEYÁ
ÓÓÓÓVCEJÓU PÁZMP ÓCEP ÓP VUÚÓP ÁÓŠÁ
CEJVÓWSUÁFFÍ ÁYÁFCEÁÓOÁSCÉSOY/ÓÓP ÓUÓESÁÓÁ
VÚCE UÚCEJÓP ÓCEYÁ ÓÓÓÓUJ ÁCEŠCEÁ
ΦÓZU ÚT CEÓG PÁJWÓŠÓCEJWÓŠÓCEÓCEÓP ÁÓŠÁ
ÓÓEJWÁJÓWÓES/ÓOÁŠCEZÓÓÓUÓCEÓG PÁÓUÓZÓŠÁ
GEÁÓOÁT CEJZUÁÓOÁCEG